

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

11329 *INSTRUMENTO de ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas por el XVII Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1998, en Montevideo.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 18 de marzo de 1998, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Montevideo las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP),

Vistos y examinados los ocho capítulos del Reglamento general de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, las siete Resoluciones y la Recomendación I, *Cumplidos* los requisitos exigidos por la legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellas se dispone, como en virtud del presente las apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlas, observarlas y hacer que se cumplan y observen puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infraescrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ABEL MATUTES JUAN

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arl.

101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

102. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

103. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

104. Organización y funcionamiento de los Congresos

105. Delegaciones

106. Poderes de los delegados

107. Observadores

108. Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

109. Presentación y examen de las proposiciones

110. Deliberaciones

111. Mociones de orden y mociones de procedimiento

112. Volaciones

113. Actas de las sesiones

114. Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

115. Organización y funcionamiento de la Conferencia

116. Consejo Consultivo y Ejecutivo

117. Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

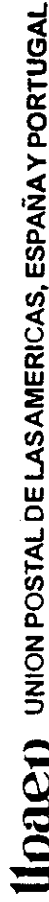
CAPITULO III

SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

118. Atribuciones

119. Secretario General y Consejero de la Unión

120. Personal de la Secretaría General



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

**ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA
UNION POSTAL DE LAS
AMERICAS, ESPAÑA Y
PORTUGAL**

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 1998

- Art. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
121. Colaboración con la Secretaría General de la Unión
122.

CAPITULO IV AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

123. Deberes del gobierno del país sede
124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPITULO V MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPITULO VI FINANZAS DE LA UNION

127. Presupuesto de la Unión
128. Fondo de ejecución presupuestario
129. Contribución de los países miembros
130. Fiscalización y anticipos
131. Formulación de cuentas
132. Pago de las cuotas contributivas

CAPITULO VII LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

133. Lenguas

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

134. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países miembros de la Unión.
2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países miembros.
3. Se considerará que los países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.
4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países miembros de la Unión.
5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países miembros.

Artículo 103

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países miembros.
2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.
3. Todo país miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 104

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años, aproximadamente.
2. Cada Congreso designará al país en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país designado. Si fuesen varios los países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.
4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.
5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.
6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.
8. La administración postal del país sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.
9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

- a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
 - b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y
 - c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.
11. Cada país miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país. La delegación de un país no podrá representar más que a otro país además del suyo.
 12. Todo país miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la explotación postal, que adopte el Congreso en el momento de firmarla.
 13. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105 Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.
2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible, funcionarios calificados de las administraciones postales de los países miembros.
3. Cuando un país no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106

Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado.
2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considerará a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:
 - a) si confieren plenos poderes;
 - b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;
 - c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.
 Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.
3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.
4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.
5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107 Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, en carácter de observadores y con derecho a voz:
 - a) los representantes, de administraciones postales de países no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - b) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - c) los representantes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad;
2. También se admitirán como observadores a los representantes de cualquier organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso.

Artículo 108

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.
2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.
3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109

Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.
3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.
5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
6. Si una Proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 5.
8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo, toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país de origen de la proposición, otro país miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110 Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y volantes, el Presidente podrá:
- limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
 - limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión; declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111

Mociones de orden y mociones de procedimiento

- Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
 - el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
 - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

- El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

- Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
 - la suspensión de la sesión;
 - el levantamiento de la sesión;
 - la clausura de la lista de oradores;
 - el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
 - el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

- Las mociones lententes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.
- Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

- La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112

Votaciones

- Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países miembros.
- La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
- A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.
- Cada país miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país miembro.

Artículo 113

Actas de las sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los países miembros que corresponda.

Artículo 114

Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.
2. Los países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás países miembros.
3. El gobierno del país designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 104.

5. Todo país tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 115

Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los países miembros.
2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendientes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.
3. La Conferencia designará al país que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concorra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.
4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 116

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los países miembros de la Unión.
El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano.
2. La primera reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirán un

primer y un segundo Vicepresidentes. Si el país a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

En su reunión constitutiva el Consejo elegirá a dos países miembros titulares y a dos países suplentes, a los efectos de completar la conformación del Comité de Gestión.

La ausencia consecutiva de un país miembro a tres reuniones del Comité dará lugar a su sustitución por el primer país suplente. Si otro miembro no concurre a tres reuniones consecutivas, éste será sustituido por el segundo país suplente. Esta disposición será aplicable únicamente a los países miembros elegidos por el CCE para completar el Comité de Gestión.

Cada administración postal designará la representación de su país al Consejo Consultivo y Ejecutivo. Esta deberá estar encabezada por la máxima autoridad postal o su representante, quien podrá ser asistido por funcionarios calificados de su administración postal.

Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. En principio, el Consejo no deberá reunirse en el año de realización del Congreso de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.

En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de Cooperación Técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

8. Serán invitados a participar como observadores:
 - a) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - b) cualquier organismo calificado, siempre que el asunto a ser tratado, esté relacionado con él;
 - c) las administraciones de países que tengan interés en los asuntos tratados y que se desee asociar a los trabajos del Consejo consultivo y Ejecutivo.
9. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.
10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
 - a) mantener contacto con las administraciones postales de los países miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con las Uniones postales restringidas y con cualquier otro organismo postal o internacional;
 - b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las administraciones postales de los países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
 - c) actuar como contrator de las actividades de la Secretaría General;
 - d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
 - e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites establecidos por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los países miembros;
 - f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
 - g) el Consejo Consultivo y Ejecutivo considerará, en su próxima reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial y personal de la Secretaría General;
 - h) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resalten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
 - i) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición de programas y entre grupos de gastos de un mismo programa. El Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
 - j) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a la

- k) favorecer la implantación de las escuelas postales en los países miembros y a solicitud de las administraciones gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
- l) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
- ll) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 7;
- m) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;
- n) decidir acerca de las administraciones de países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;
- n̄) informar, a las administraciones postales de los países miembros, sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;
- o) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
- p) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las administraciones postales de la Unión;
- q) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
- r) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a las administraciones postales de los países en desarrollo;
- s) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
- t) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;
- u) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el periodo entre uno y otro Congreso.

Artículo 117

Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.
2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.
3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo designará un Comité de Gestión, cuya finalidad será:
 - evaluar los planes estratégicos y las prioridades establecidas,
 - analizar el alcance de la nueva estructura y el logro de los objetivos de eficiencia y eficacia,
 - realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto,
 - presentar al Consejo un informe resumen consolidado del alcance de su agenda.

El Comité estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y dos países miembros de la Unión, que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. El Secretario General participará con voz y sin voto.

El costo de participación de los miembros del Comité no se cargará, bajo ningún concepto, a la UPAAEP.

CAPITULO III SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118 Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:
 - a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
 - b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;

- c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - d) proporcionar las informaciones que le soliciten las administraciones postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de correos;
 - e) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países miembros;
 - f) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna administración lo solicite;
 - g) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
 - h) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países miembros las modificaciones del mismo;
 - i) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
 - j) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
 - k) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - l) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país;
 - ll) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo.
 - m) Conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.
2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:
 - a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
 - b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará

- c) su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
- d) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
- e) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
- f) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
- g) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
- g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

- a) gestionar, ante el país sede del Congreso, las salas de reunión y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
- b) difundir, entre los países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- c) prestar su colaboración a las administraciones postales de los países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119

Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.
2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:
 - a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país

miembro, y poseer la nacionalidad del país que presente su candidatura, o ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) ser presentados por los gobiernos de los países miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país miembro; tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes currícula vitae;
- b) cuando el Secretario General o el Consejero desearan presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus currícula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;
- c) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países miembros, la nómina de los candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
- d) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con postero-

dad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

- a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, de la Conferencia y del Comité de Gestión del CCE, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto; asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma. En esta calidad informará a los países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
- c) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;
- d) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
- e) abrir cuentas bancarias;
- f) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 10, inciso i) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:
- dirigir las tareas administrativas;
 - confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
 - establecer las cuentas anuales;
 - colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

- El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:
 - de servicios profesionales;
 - de servicios generales.
- El Congreso, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121

Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

- El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1º de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.
- Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las administraciones de los países miembros podrán enviar, por el tiempo irdispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO IV AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123

Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;
- adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

- formular las observaciones que eslime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- poner en conocimiento de los países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;
- efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;
- tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;

- e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
- f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;
- g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las administraciones postales de los países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.
3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R», y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127 Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados re girarán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128 Fondo de Ejecución Presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al Fondo de Ejecución Presupuestario.
2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.
3. Si al finalizar un ejercicio económico, el Fondo de Ejecución Presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

5. Los países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.
6. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130 Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131 Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 132 Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 129

Contribución de los países miembros

1. Los países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:
 - categoría de 12 unidades;
 - categoría de 11 unidades;
 - categoría de 10 unidades;
 - categoría de 9 unidades;
 - categoría de 8 unidades;
 - categoría de 7 unidades;
 - categoría de 6 unidades;
 - categoría de 5 unidades;
 - categoría de 4 unidades;
 - categoría de 3 unidades;
 - categoría de 2 unidades; y
 - categoría de 1 unidad.
2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:
 - a) de 12 unidades;
 - b) de 11 unidades;
 - c) de 10 unidades;
 - d) de 9 unidades;
 - e) de 8 unidades: Canadá - España - Estados Unidos de América y Portugal;
 - f) de 7 unidades: República Federativa del Brasil y Uruguay;
 - g) de 6 unidades: Argentina
 - h) de 5 unidades;
 - i) de 4 unidades: Colombia - Chile y Estados Unidos Mexicanos;
 - j) de 3 unidades;
 - k) de 2 unidades: Antillas Neerlandesas y Aruba - Panamá - Paraguay - Perú y República de Venezuela;
 - l) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Cuba - Ecuador - El Salvador - Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.
3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.
4. Los países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será

CAPITULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 133
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.
2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.
3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Aclas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Montevideo, 1998

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XVII CONGRESO

INDICE

- I Plazo para la presentación de proposiciones al Congreso
- II Reestructura de la UPAAEP
- III Elección de miembros del Comité de Gestión del CCE
- IV XVIII Congreso de la UPAAEP
- V Modificaciones al Reglamento de la Secretaría General
- VI Ajustes a las Aclas de la Unión
- VII Descenso de categoría de contribución notificado por Perú

RECOMENDACIONES

- I Estudio de un sistema de incentivos al personal de la Secretaría General

RESOLUCION I

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión del día 17 de marzo de 1998, ha decidido elevar a consideración del XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, convocado con carácter Extraordinario, un conjunto de proposiciones destinadas a consagrar en las Actas y Documentos normativos de la Unión las medidas que el CCE adoptó por mandato del Congreso de México, orientadas a consolidar el proceso de Reestructura de la Unión;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General de la Unión, México 1995, dispone que las proposiciones que considerará el Congreso deben ser enviadas a la Secretaría General con un plazo de cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 109 establece que vencido ese plazo, las proposiciones deben contar con el apoyo de dos países y que deben ser presentadas con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso Extraordinario sesiona en el intermedio del período de reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, órgano que aprobó en la víspera las proposiciones que considerará el Congreso en la presente sesión, motivo que justifica que no se haya podido respetar los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Unión,

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones referidas a los plazos de presentación de las proposiciones, México 1995 (artículos 109 y 125 del Reglamento General de la Unión), aceptar las proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION II

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso – Doc. 4, "Reestructura de la UPAEP";

CONSIDERANDO

que el Congreso de México 1995, en su Resolución VIII dispuso la Reforma de la Unión, para dotarla de un modelo de funcionamiento más operativo, flexible y de menores costos. Encargó su estudio a un Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP, integrado por las Administraciones Postales de Estados Unidos de América y Colombia (en calidad de coordinadores). Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Perú y Portugal. Dispuso asimismo que sus conclusiones y recomendaciones se eleven al Consejo Consultivo y Ejecutivo para su consideración y, dado el caso, adopción;

que el Congreso de México, en su Resolución IV, decidió aprobar lo actuado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General en materia de política previsional del personal activo y pasivo de la Secretaría General entre los años 1992, 1993 y 1994 y efectuar encargos precisos al CCE para que continuara estudiando estos temas;

que el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP encaró los estudios y acciones destinados a dar cumplimiento a las directrices del Congreso de México. Confeccionó un completo cuadro evaluativo de la situación orgánico-administrativa y de las finanzas de la Unión, a partir del cual recomendó la adopción de medidas correctivas;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo en sus reuniones de 1996 y 1997 evaluó los informes, conclusiones y recomendaciones del estudio que llevó adelante el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP, los aprobó y decidió encargar su implementación;

que corresponde al Congreso examinar y, dado el caso, aprobar, las medidas que el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General adoptaron en cumplimiento a los encargos recibidos por el Congreso de México;

que el Grupo Lingüístico Español (GLES), en ocasión del Congreso de México, elevó a éste la solicitud de que el Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP incorporara a su alcance de trabajo el estudio de la situación del STEs y efectuara recomendaciones orientadas a su solución. El Congreso de México dio curso favorable al pedido del GLES;

que el Grupo de Gestión estudió la situación del STEs, recomendando medidas que fueron aprobadas por el GLES durante sus reuniones de 1996 y 1997.

RESUELVE:

1. Aprobar en su generalidad las actuaciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Secretaría General, en los años 1996 y 1997, y en forma particular las siguientes decisiones:

a. aprobar la Decisión CCE/96 -- Dec. 3 "Reestructura de la UPAEP".

a.1 Plan de Ahorro en Cuentas Personales

Determinar la siguiente escala de aportes para los funcionarios adscritos al Plan de Ahorro en Cuentas Personales de la Secretaría General:

Personal electo: Aporte UPAEP 25%; aporte personal 10%.
En caso de prolongación del período por más de 5 años, a partir del sexto año el aporte UPAEP pasará a 20%.

Personal con una renta superior a USD 2.600: aporte UPAEP 25%, hasta completarse 60 sueldos en la Cuenta de Ahorro Personal. Con más de 60 sueldos, el aporte UPAEP será del 20%. En ambos casos, el aporte personal será del 10%.

a.2 Servicio de Traducción al Español (STEs)

Disponer que:

Una traductora, radicada en Montevideo, se haga cargo de las tareas propias de traducción.

Se efectúe el estudio y la dotación de equipo técnico, de apoyo administrativo y personal temporal necesario para asistir integralmente las tareas del STEs.

La traductora radicada en Montevideo se desplace para atender los períodos de sesiones de los Consejos de la UPU.

a.3 Imprenta

Disponer:

El redimensionamiento de la imprenta, a objeto de reducir sus costos y mejorar su productividad.

b. Aprobar la Decisión CCE/97 -- Dec. 1 "Reestructura de la UPAEP".

b.1 Disponer que las actividades de la Secretaría General se orienten en dos líneas de gestión:

Línea dirigida a los países miembros: a cargo del Secretario General. Comprende las Areas de Incidencia Estratégica de "Desarrollo Postal" y "Apoyo a la Red".

Línea administrativa: a cargo del Consejero de la Unión. Comprende las siguientes Areas de Incidencia Estratégica: "Servicios de Imprenta y STEs" y "Gestión Interna de la Secretaría General".

Serán funciones del Consejero de la Unión el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

El Secretario General tendrá, en todo caso, las responsabilidades finales correspondientes a la preparación del Plan Estratégico y al gerenciamiento de las actividades de la Secretaría General que se señalan en el Reglamento General de la Unión y en el Reglamento de la Secretaría General.

b.2 Disponer la creación de un Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Las funciones del Comité de Gestión serán:

- evaluar los planes estratégicos y las prioridades establecidas,
- analizar el avance de la nueva estructura y el logro de los objetivos de eficiencia y eficacia,
- realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto,
- presentar al Consejo un informe resumen consolidado del alcance de su agenda.

El Comité estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y dos países miembros de la Unión, que serán elegidos por el CCE en su reunión constitutiva. El Secretario General participará con voz y sin voto. El costo del Comité no se deberá cargar al presupuesto de la UPAEP.

c. Aprobar la Decisión CCE/97 -- Dec. 3 "Régimen salarial del Personal de la Secretaría General".

Establecer que el personal de la Secretaría General que se halla afiliado al Plan de Ahorro en Cuentas Personales y al Fondo de Retiro del Personal Elegido, percibirán sus salarios en dólares americanos, dando por terminado el régimen del pago de salarios en pesos uruguayos.

El nuevo régimen dispone:

- dar término a la vinculación de los salarios con el sistema de actualización de Naciones Unidas;
 - para los funcionarios que percibían sus salarios en dólares americanos, los mismos quedan fijados en su valor al día 31 de octubre de 1996;
 - que los funcionarios que hasta el 31 de marzo de 1997 percibían sus salarios en pesos, pasarán al régimen de salarios en dólares a partir del día 1º de abril de 1997;
 - que el nuevo mecanismo de ajuste será:
- Si la diferencia entre el aumento del costo de vida en el Uruguay y la devaluación del peso uruguayo es mayor o igual al 5%, se aplicará un ajuste automático equivalente al 50% de la diferencia mencionada. El complemento eventual de ajuste, hasta alcanzar el 100% de la pérdida del valor real, será materia de decisión del CCE.

d. Aprobar la Decisión CCE/97 – Dec. 4 “Fondo de Disponibilidad para Proyectos”

Establecer:

Para el período comprendido entre los años 1997-2000, una partida de USD 280.000 para alimentar el Fondo Anual de Disponibilidad (creado por Decisión CCE/96 – Dec. 3), financiado con cargo a las economías originadas en los presupuestos de 1996 y 1997.

Que los proyectos que demanden recursos de dicho fondo deberán ser presentados conforme a los criterios y procedimientos contenidos en el Manual para la Formulación, Presentación y Evaluación de Proyectos de Cooperación Técnica.

2. Dejar sin efecto todas las disposiciones vigentes que pudieran entrar en contradicción con la presente Resolución.

3. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que continúe con la labor de estudiar y de adoptar las medidas necesarias que permitan fortalecer y optimizar el proceso de reestructura y modernización de la UPAEP.

RESOLUCION III

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La Decisión CCE/97 – Dec. 1 “Reestructura de la UPAEP”.

CONSIDERANDO

que el Congreso decidió la conformación del Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo con finalidades concretas que le fueron asignadas en el Reglamento General de la Unión, disponiendo asimismo su constitución;

que dos de los países miembros del Comité fueron elegidos en forma interina, hasta tanto el Congreso instituya formalmente el Comité de Gestión. En consecuencia, corresponde elegir a los dos países titulares;

que en esta oportunidad no habrá de llevarse a cabo una reunión constitutiva del CCE, por lo que corresponde que el Consejo efectúe dicha elección en su próxima reunión.

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que en su reunión del día 18 de marzo proceda a completar el Comité de Gestión de acuerdo a lo establecido por el presente Congreso.

RESOLUCION IV

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

La Decisión CCE/97 – Dec. 1 "Reestructura de la UPAP", "Congreso Extraordinario".

CONSIDERANDO

que el Congreso de México, mediante Resolución XI, aceptó la invitación de la República de Panamá para que el XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se efectúe en la ciudad de Panamá;

que al convocarse con carácter extraordinario el XVII Congreso de la Unión, corresponde asignar un número ordinal correlativo al próximo Congreso de Panamá.

RESUELVE:

Asignar el ordinal XVIII al próximo Congreso de la UPAP que se efectuará en la ciudad de Panamá en el año 2000.

RESOLUCION V

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso Ooc. 4 "Reestructura de la UPAP".

CONSIDERANDO

que el Reglamento de la Secretaría General, aprobado por Resolución XXVII del Congreso de La Habana, ha sido modificado por el presente Congreso; que corresponde actualizar el Reglamento de la Secretaría General incorporando las modificaciones aprobadas por el Congreso.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, según las siguientes proposiciones:
OG 004: modifica el literal g) del párrafo 2 del art. 3 "Atribuciones del Secretario General";
OG 005: introduce los párrafos 2 y 3 al art. 4 "Consejero";
OG 006: modifica el párrafo 1 del art. 5 "Estructura de la Secretaría General", y transfiere el párrafo 2 de este artículo al art. 3 "Atribuciones del Secretario General";
OG 007: modifica la nominación y los párrafos 1, 3 y 4 del art. 6 "Proyecto de Presupuesto".
2. Encargar a la Secretaría General el ajuste de la numeración de los artículos y párrafos del Reglamento General de la Secretaría General, en adecuación con lo aprobado en el presente Congreso.

En anexo figura el Reglamento de la Secretaría General.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LASAMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

- Art. 1. Alcance del Reglamento de la Secretaría General
2. Dirección y administración de la Secretaría General
3. Atribuciones del Secretario General
4. Consejero
5. Estructura de la Secretaría General

**CAPITULO II
PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y
CONTABILIDAD**

6. Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico
7. Período presupuestario
8. Compras y contratos de trabajo, obras o suministros
9. Enajenaciones
10. Arrendamientos

**CAPITULO III
DISPONIBILIDADES**

11. Anticipos
12. Ingresos bancarios
13. Retiro de fondos

**CAPITULO IV
DEL CONTROL**

14. Control general
15. Control semestral
16. Rendición de cuentas
17. Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LASAMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

**Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General**

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y con la Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General.

**Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General**

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

**Artículo 3
Atribuciones del Secretario General**

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.
2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:
 - a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;
 - b) nombrar al personal de la Secretaría General;
 - c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;
 - d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo;

- e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;
 - f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;
 - g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;
 - h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
 - i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;
 - j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;
 - k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;
 - ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.
3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan Estratégico.

Artículo 4 Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.
2. Son responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STES, Imprenta e Informática.
Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las Areas de Incidencia Estratégica, de Servicios y Gestión Interna de la Secretaría General.
3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5 Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes líneas de gestión:

Línea de gestión dirigida a los países. Comprende las siguientes áreas de incidencia estratégica:

- Desarrollo Postal;
- Apoyo a la Red.

Línea de gestión administrativa:

- Servicios de Imprenta y STES;
- Gestión Interna de la Secretaría General.

CAPITULO II

PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y CONTABILIDAD

Artículo 6

Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico

1. Los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.
2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:
 - a) el Presupuesto del ejercicio anterior;
 - b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;
 - c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 116, párrafo 10, letra i) del Reglamento General;
 - d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y Proyectos, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.
4. Los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas de Incidencia Estratégica, Iniciativas y

Proyectos deben obrar en poder de las administraciones postales interesadas con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organismo que deba examinarlos.

Artículo 7 Periodo presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8 Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

- a) cuando el importe no exceda de 3.000 dólares;
- b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;
- c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;
- d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurren, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;
- e) cuando se realicen en el extranjero;
- f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la administración postal del país donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

- a) Entre 300 y 1.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;
- b) Entre 1.000 y 3.000 dólares, será necesario realizar una licitación restringida con invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

Artículo 9 Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Artículo 10 Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPITULO III DISPONIBILIDADES

Artículo 11 Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.
2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General.

Artículo 12 Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13 Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV DEL CONTROL

Artículo 14 Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.
2. El control formal comprenderá:
 - a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;
 - b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;
 - c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;
 - d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;
 - e) cualquier otro procedimiento de control formal.
3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15 Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16 Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

- a) un estado de los ingresos;
- b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;
- c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
- d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;
- e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
- f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a las administraciones postales de los países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17 Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.
2. Para su modificación en el intervalo de los países miembros se requiere la aprobación de los dos tercios de los países miembros de la Unión.

RESOLUCION VI

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las Actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Secretaría General para efectuarlos;

CONSIDERANDO

que es deseable que los "Documentos del XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Montevideo, 1998" sean publicados por la Secretaría General en debida forma,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones, así como en las Actas definitivas:

- a) los errores de forma que no se señalaron al realizarse el examen de los proyectos de las Actas;
- b) la numeración de los artículos y párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

RESOLUCION VII

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso – Doc. 5 "Descenso de categoría de contribución notificado por Perú",

el oficio que dirigiera Perú a la Secretaría General de la UPAEP, notificando su deseo de cambio de categoría de contribución de dos unidades a una unidad,

CONSIDERANDO

que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 129, párrafo 4 del Reglamento General de la Unión, corresponde al XVII Congreso tomar nota del descenso de categoría de tres unidades a dos unidades de contribución, notificado por Perú,

RESUELVE:

Tomar nota del descenso de categoría de tres unidades a dos unidades de contribución, notificado por Perú, que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1999.

RECOMENDACIONI

El XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

CONSIDERANDO

que, en el marco de una visión dinámica y moderna de remuneración al personal de la Secretaría General, corresponde estudiar un régimen de incentivos basados en rendimientos de productividad;

RECOMIENDA:

1. A la Secretaría General que efectúe un estudio destinado a establecer un sistema de incentivos al personal de la Secretaría General y lo eleve a la consideración del Comité de Gestión del Consejo Consultivo y Ejecutivo.
2. Al Comité de Gestión que presente el estudio y sus recomendaciones a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo, el cual los evaluará y, dado el caso, determinará su aplicación.

En fe lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones y Recomendaciones en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron en la sede de la Unión, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

- a) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;
- b) las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por el XVII Congreso de carácter Extraordinario.

ESTADOS PARTE

	RG	RS
ANTILLAS		
NEERLANDESAS Y		
ARUBA	FD	FD
ARGENTINA	FD	FD
BOLIVIA	FD	FD
CANADA	FD	FD
COSTA RICA	FD	FD
CUBA	FD	FD
CHILE	FD	FD
ECUADOR	FD	FD
ESPAÑA	R	R
EE.UU. DE AMERICA	FD	FD
EE.UU. MEXICANOS	FD	FD
HAITI	FD	FD
NICARAGUA	FD	FD
PANAMA	FD	FD
PARAGUAY	FD	FD
PERU	FD	FD
PORTUGAL	FD	FD
REP. DOMINICANA	FD	FD
REP. FEDERATIVA	FD	FD
DEL BRASIL	FD	FD
REP. DE SURINAME	FD	FD
REP. DE VENEZUELA	FD	FD
URUGUAY	FD	FD

RG Reglamento General de la Unión

RS Resoluciones

FD Acta firmada en forma definitiva por Plenipotenciarios en los Congresos

R Acta ratificada

Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones en vigor el 19 de marzo de 1998.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de mayo de 1999.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, *Julio Nárez Montesinos*.

Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Para abordar coherentemente la regulación de la cuestión es preciso tener también en cuenta el apartado 4 del citado artículo 7 del Estatuto valenciano, que —como Ley Orgánica— forma parte del ordenamiento jurídico estatal: «se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano».

Artículo 1.

La provincia de Alicante tendrá igualmente la denominación oficial de «Alacant».

Artículo 2.

La provincia de Castellón tendrá igualmente la denominación oficial de «Castelló».

Artículo 3.

La provincia de Valencia tendrá igualmente la denominación oficial de «València».

Disposición adicional única.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana los organismos de la Administración General del Estado utilizarán la denominación de las tres provincias en valenciano y castellano.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 6 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

14950 *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas por el XVII Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1998, en Montevideo.*

En la publicación del Instrumento de ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas por el XVII Congreso de la Unión el 18 de marzo de 1998, en Montevideo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1999, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 19031, columna derecha, después de la relación de Estados Parte, donde dice: «Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones en vigor el 19 de marzo de 1998»; debe decir: «Las presentes Actas, Resoluciones y Recomendaciones entraron en vigor el 19 de marzo de 1998».

MINISTERIO DE DEFENSA

14951 *REAL DECRETO 1107/1999, de 25 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.*

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 58, dispone que el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) se estructura en Escuela de Altos Estudios de la Defensa y en Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, estableciendo como responsabilidades de esta última, impartir los cursos de Estado Mayor y los de capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada, así como otros estudios y actividades relacionados con las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, con la entrada en vigor de dicha Ley, desaparecen las Escuelas Generales de los Ejércitos, que, hasta la fecha, conforme a la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, impartían los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de categorías o empleos superiores y los de Estado Mayor de sus respectivos Ejércitos.

El Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del CESEDEN, contempla en su estructura la existencia de dos Escuelas: la de Altos Estudios de la Defensa y la de Estados Mayores Conjuntos, definiendo entre los cometidos de esta última el de desarrollar cursos con la finalidad de preparar a los Oficiales del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y de la Guardia Civil, para desempeñar las funciones propias de los Estados Mayores Conjuntos y Combinados y organismos internacionales de Seguridad y Defensa.

Se hace necesario por ello modificar el ámbito de actuación de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos, para que, con la nueva denominación de Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, pueda desarrollar un plan de estudios conducente a la obtención de un único diploma de Estado Mayor para el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil, que armonice las necesidades derivadas de las funciones a desarrollar en el seno de los Estados Mayores nacionales e internacionales, con la necesaria preparación para acciones específicas, conjuntas y combinadas.

~~Esta escuela, asimismo, debe desarrollar un curso de~~ capacitación para el desempeño de los cometidos de General de Brigada de los Ejércitos, Cuerpos Comunes y Guardia Civil, que por las mismas razones abarque los aspectos conjunto y combinado además de aquellos específicos de cada uno de los Ejércitos, Cuerpos e Instituto anteriores.

En consecuencia se hace necesario adaptar la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional a lo dispuesto en la citada Ley 17/1999.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Adaptación orgánica.*

Se modifica el Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, en los ar-